

REPUBLICA DE COLOMBIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Abril once (11) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	DINA ANDREA DUARTE VILLAZON
DEMANDADO	JUAN MAXIMO SIERRA MANCILLA.
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00066-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor JUAN MAXIMO SIERRA MANCILLA, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor JUAN MAXIMO SIERRA MANCILLA, a favor de su hijo NNA JUAN PABLO SIERRA DUARTE, representado por su señora madre DINA ANDREA DUARTE VILLAZON, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 42.836.521.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor JUAN MAXIMO SIERRA MANCILLA, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado JUAN MAXIMO SIERRA MANCILLA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor JUAN MAXIMO SIERRA MANCILLA tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor JUAN MAXIMO SIERRA MANCILLA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería a la doctora MERYS CAMPO DE SALAS, como apoderada de la señora DINA ANDREA DUARTE VILLAZON, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

